



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/239/2025, de 11 de marzo, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, para cambio de calificación urbanística de la parcela situada en la calle López Bravo n.º 53 (polígono Villalonquejar).

Visto el expediente sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) de Burgos para cambio de calificación urbanística de parcela sita en la Calle López Bravo 53 (Pol. Villalonquejar), promovida por el Ayuntamiento, siendo los siguientes son sus:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– El término municipal de Burgos se encuentra ordenado por un PGOU, cuya revisión fue aprobada definitivamente de forma parcial por la Orden FYM/221/2014, de 28 de marzo y por la Orden FYM/1152/2017, de 12 de diciembre, por la que levanta la suspensión de la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU en adelante) de Burgos, en el ámbito suspendido. Así, el PGOU, en el marco definido por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), configuran el régimen urbanístico de aplicación en dicho municipio.

Segundo.– El objeto de esta Modificación del PGOU de Burgos, promovida por el Ayuntamiento, consiste en modificar la calificación de la parcela sita en la Calle López Bravo N.º 53 para destinarla al uso dotacional equipamiento, con carácter de sistema general, es decir, adecuar la calificación urbanística de la parcela municipal al uso al que se destina y al que se va a destinar.

En la actualidad, una parte de ella alberga los Almacenes Municipales y el resto se destinará a albergar los garajes de los autobuses municipales. Así, la parcela pasa de estar calificada con la ordenanza IND2 «Industrial», a estar calificada como sistema general de equipamiento público.

Tercero.– Sobre el documento dispuesto para aprobación inicial se procede a solicitar por parte del Ayuntamiento de Burgos los informes previos preceptivos, emitidos en las fechas que se señalan:

- Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo (20 de marzo de 2024).
- Subdelegación del Gobierno en Burgos.

- Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. (18 de marzo de 2024)
- Confederación Hidrográfica del Duero. (14 de febrero de 2024)
- Diputación Provincial de Burgos.
- Agencia de Protección Civil. (16 de enero de 2024)

Todos los informes emitidos son favorables, si bien, el de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo señala la necesidad de subsanar algunos aspectos antes de procederse a la aprobación provisional.

No se solicitó informe al Ministerio competente en materia de telecomunicaciones, ya que, como se justifica en la Memoria Vinculante, la modificación no afecta al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

La Diputación Provincial de Burgos y la Subdelegación del Gobierno en la misma provincia no emiten informe, si bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 153.3 del RUCYL y 11 de la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, transcurrido el plazo sin que el informe haya sido notificado al Ayuntamiento, se podrá continuar con el procedimiento.

Cuarto.— Respecto al trámite ambiental, la presente modificación se encuentra exenta del mismo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.2.b) del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, que dispone que «*Los siguientes planes no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente y por lo tanto no deben ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada: (...) b) Modificaciones de instrumentos de planeamiento vigentes, que no estén dentro de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y que se encuentren en alguno de los siguientes casos: (...) Modificaciones de planeamiento general que afecten únicamente a suelo urbano, siempre que en su ámbito de aplicación no existan valores ambientales con normativa específica y que el instrumento de planeamiento general que modifica haya sido sometido a evaluación ambiental.*»

Quinto.— En sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2023, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos acuerda por mayoría absoluta, con 15 votos a favor y 12 en contra:

- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del PGOU de Burgos para cambio de calificación urbanística de parcela sita en C/ López Bravo, 53 (Pol. Villalonguejar).
- La apertura de un periodo de información pública de dos meses, que fue anunciada en el B.O.C. y L. N.º 14/2024, de 12 de enero, en el periódico «Diario de Burgos» del día 5 de febrero de 2024, en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento, no habiéndose presentado durante ese período alegación alguna.

Sexto.— Con fecha 22 de noviembre de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos acordó por mayoría absoluta, con 15 votos a favor y 11 en contra, aprobar provisionalmente la Modificación del PGOU de Burgos para cambio de calificación urbanística de parcela sita en C/ López Bravo, 53 (Pol. Villalonguejar) y su remisión a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio para su aprobación definitiva.

Séptimo.— Con fecha 17 de diciembre de 2024, tiene entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el expediente a efectos de su aprobación definitiva.

Examinada la documentación remitida se observa que en la misma no figura solicitud de informe al órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia de patrimonio cultural, en este caso a la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, informe preceptivo y vinculante tal como determina la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por ello, con fecha 20 de diciembre de 2024, se requirió al Ayuntamiento de Burgos para que, en caso de haberse solicitado el referido informe se remitiera, tanto su solicitud como el informe, en caso de que se hubiera emitido, y en caso contrario se solicitase al órgano competente, ya que de no hacerlo el procedimiento sería nulo de pleno derecho.

Octavo.— Con fecha 14 de febrero de 2025 tiene entrada la documentación requerida, que consta de la petición por parte del Ayuntamiento de informe a la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León e informe de esta, de 7 de febrero de 2025, que es favorable.

Con fechas 18 y 21 de febrero de 2025 se emiten por el Servicio de Urbanismo informes jurídico y técnico, sobre cuya base, con fecha 21 de febrero de 2025, se formula Propuesta por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que somete al Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio, el cual, en sesión celebrada el 5 de marzo de 2025, acuerda por unanimidad de los presentes, asumirla e informar favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para cambio de calificación urbanística de parcela sita en C/ López Bravo, 53 (Pol. Villalonguejar).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.— La aprobación definitiva de la modificación del PGOU de Burgos para cambio de calificación urbanística de parcela sita en la Calle López Bravo 53 (Pol. Villalonguejar), afecta a determinaciones de ordenación general y detallada de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LUCyL y 80 y 92 del RUCyL,

Su aprobación definitiva corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2, que se remite al 54.2, todos ellos de la LUCyL. En concreto, dicha aprobación es competencia del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio conforme al artículo 160.1.b) del RUCyL.

II.— La tramitación de la Modificación se adecua a lo establecido en el artículo 52 de la LUCyL y en Capítulo V del Título II del RUCyL:

- El Ayuntamiento de Burgos ha procedido a la aprobación inicial del documento y a someterlo a información pública por un plazo de dos meses, insertando el anuncio en el B.O.C. y L. y en, al menos, uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, según establece el citado artículo 52.2 de la LUCyL.
- Asimismo, en cumplimiento del artículo 52.4 de la LUCyL, el documento dispuesto para su aprobación inicial ha sido sometido a los preceptivos informes previos exigidos.
- En cumplimiento del Art. 54.1 de la LUCYL, y el artículo 159 del RUCYL, el Ayuntamiento de Burgos ha aprobado provisionalmente la modificación propuesta del PGOU del municipio.

III.– Los acuerdos de aprobación inicial, de sometimiento a información pública, así como de aprobación provisional, han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de conformidad con lo señalado en el Art. 22.2.c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con la mayoría absoluta del número legal de miembros exigida en el Art. 47.2.II) del mismo texto legal.

IV.– Respecto a la justificación de la conveniencia de esta modificación, se justifica en la Memoria Vinculante con los siguientes argumentos:

«Uno de los objetivos principales de la actividad urbanística pública es que el uso del suelo se realice conforme al interés general, para lo que resulta imprescindible dar una respuesta adecuada a las necesidades de suelo destinados a los distintos usos que existan en el término municipal. Este es el objetivo principal que se persigue con la presente modificación es doble.

Por una parte, resolver la necesidad de disponer de un suelo para albergar un equipamiento que debe trasladarse para permitir que la actuación de transformación prevista en el propio planeamiento se desarrolle y, a la vez, establecer una ordenación adecuada en la unidad urbana de Villalonquéjar que permita albergar los equipamientos que se trasladan.

Todos los aspectos que se modifican atienden al interés general, ya que los objetivos que subyacen son: la adecuación de la calificación de las parcelas municipales al uso al que se destinan, la respuesta a la necesidad de suelo dotacional para albergar servicios existentes que se deriva de la propia ordenación del plan y la mejora de la eficiencia de la ordenación propuesta con la disposición de los sistemas generales de equipamiento en la unidad urbana cuyo carácter y uso predominante resulta más asimilable.»

V.– De acuerdo con la distribución de competencias municipales y autonómicas que establece la LUCyL, se considera que el Ayuntamiento de Burgos ha ejercido adecuadamente las propias hasta la aprobación provisional, y, a la vista de los informes que constan en el expediente, también en cuanto a las atribuidas a la Comunidad Autónoma en la forma que precisa en apartado 2 del artículo 161 del RUCYL (desarrollo del apartado 2 del artículo 54 de la LUCyL):

- a) Control de la legalidad de las determinaciones y del procedimiento: este control es pleno, salvo si entran en juego conceptos jurídicos indeterminados que no afecten a competencias supramunicipales, para los cuales el margen de apreciación corresponde al Ayuntamiento.

- b) Control de oportunidad de las determinaciones, que debe limitarse a las cuestiones de importancia supramunicipal que trasciendan el ámbito del interés puramente local, entre las cuales debe otorgarse especial relevancia a lo dispuesto en los instrumentos de ordenación del territorio y en la Normas Urbanísticas de Coordinación.

Según los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el procedimiento llevado a cabo está completo y el contenido de la modificación resulta adecuado.

Vista la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como la legislación básica del Estado integrada por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y de conformidad con la competencia que me atribuyen los artículos 136.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, 160.1.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como el artículo 1 del Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y el artículo 71.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Aprobar definitivamente de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para cambio de calificación urbanística de parcela sita en C/ López Bravo, 53 (Pol. Villalonguejar), de acuerdo con el documento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de 22 de noviembre de 2024.

Se inserta a continuación un índice de documentos y la documentación escrita. El contenido íntegro del presente instrumento de planeamiento estará a disposición del público en la dirección electrónica www.jcyl.es/siucyl/plau.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma.

Valladolid, 11 de marzo de 2025.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ÍNDICE**01 MEMORIA:**

1. Memoria Informativa
2. Memoria Vinculante
3. Afecciones a la normativa sectorial
4. Estudio económico
5. Contenido del documento y firma

Anexo 1. Información catastral

Anexo 2. Análisis de riesgos

02 PLANOS

Firmado electrónicamente por FERNANDO INÉS GALLO Motivo: Gerente de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda. El presente documento fue aprobado provisionalmente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2024 Fecha y hora: 11.12.2024 13:09:16

Firmado electronicamente por FRANCISCO JAVIER PINDADO MINGUELA Motivo: Secretario General del Pleno. El presente documento fue aprobado provisionalmente por acuerdo del Excmo. Ayto. Pleno, en sesion celebrada el 22 de noviembre de 2024.

Modificación **PGOU**

**Cambio de calificación urbanística de parcela sita en
C/ López Bravo, 53 (Pol. Villalonquéjar)**



**Ayuntamiento
de Burgos**



**Gerencia Municipal de Urbanismo,
Infraestructuras y Vivienda**



TÍTULO: Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos. Cambio de calificación de parcela sita en C/ López Bravo, 53 (Pol. Villalonquénjar)

EXPEDIENTE: 5/2023 MOD PGOU

ELABORACIÓN: Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda
Plaza Mayor, 1. Burgos
Tel.: 947 28 88 20

REDACTOR Antonio Cámara Alarcón
Arquitecto del Departamento de Planeamiento

ÍNDICE

1. MEMORIA INFORMATIVA	4
1.1. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS	4
1.2. PROMOTOR.....	5
1.3. REDACTOR DEL DOCUMENTO	5
1.4. MARCO NORMATIVO	5
1.5. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.....	6
1.6. DESCRIPCIÓN URBANÍSTICA DEL ÁMBITO.....	6
1.7. RÉGIMEN DE PROPIEDAD DEL SUELO	7
2. MEMORIA VINCULANTE	8
2.1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN	8
2.2. JUSTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE INTERÉS GENERAL	8
2.3. DESCRIPCIÓN	8
2.4. IDENTIFICACIÓN PORMENORIZADA.....	11
2.5. RESPETO A LOS OBJETIVOS DE ORDENACIÓN DEL PGOUB.....	13
2.6. RESUMEN EJECUTIVO	13
2.6.1. Plano de situación del ámbito afectado por la modificación	13
2.6.2. Documentos afectados por la modificación	13
2.6.3. Suspensión del otorgamiento de licencias.....	17
3. AFECCIONES A LA NORMATIVA SECTORIAL	18
3.1. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	18
3.2. AFECCIÓN A ÁREAS SOMETIDAS A RIESGOS NATURALES O TECNOLÓGICOS	18
3.3. AFECCIÓN A REDES PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS	19
3.4. AFECCIÓN A REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS	19
3.5. AFECCIÓN A LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DEL AEROPUERTO DE BURGOS	19
3.6. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	21
3.7. JUSTIFICACIÓN ACÚSTICA.....	21
3.8. ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS	23



3.9. TRÁMITE AMBIENTAL..... 23

3.10. IMPACTO DE GÉNERO Y SOBRE OTROS COLECTIVOS 25

4. ESTUDIO ECONÓMICO 26

5. CONTENIDO DEL DOCUMENTO Y FIRMA..... 27

ANEXO 1. INFORMACIÓN CATASTRAL 28

ANEXO 2. ANÁLISIS DE RIESGOS 29

PLANOS 30

1. MEMORIA INFORMATIVA

1.1. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

El polígono de Villalonquéjar de Burgos es uno de los centros de producción industrial más importantes y consolidados de Castilla y León, tanto por su extensión, cuenta con una superficie mayor a 8.000.000 m², como la cantidad y diversidad de empresas que se ubican en el mismo.

La última fase de expansión, conocida como "*Villalonquéjar IV*", con objeto de cumplir los estándares definidos en la normativa de referencia, previó la existencia de una serie de parcelas destinadas a equipamiento, que se ubican de manera dispersa a lo largo del territorio que ocupa la citada expansión, pero no se previó la presencia de ningún sistema general.

La realidad es que, aunque no se encuentre recogido en el planeamiento, en la unidad urbana existe una parcela de titularidad municipal que, parcialmente, se está destinando a albergar varias dotaciones que prestan servicio al conjunto de la población de la ciudad, lo que supone una disconformidad entre lo planeado y la realidad que debe resolverse.

Por otra parte, el desarrollo de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana vigente implica la necesidad de disponer de un espacio para albergar los aparcamientos de los autobuses urbanos, ya que la parcela en la que se ubican en la actualidad se encuentra incluida en una actuación de transformación urbanística que implica la necesidad de su traslado.

La nueva ubicación que se seleccione, dado el carácter de la actividad que se va a implantar en ella, debe presentar unas condiciones de explotación que no impliquen afección o incompatibilidad al entorno en el que se ubique y que favorezca la incorporación de infraestructuras de suministro de energías renovables para los servicios de transporte urbano.

En este contexto, la parcela municipal a la que se alude anteriormente, situada en la C/ López Bravo nº 53 e identificada con la referencia catastral nº 9010002VM3990N, resulta la más adecuada por los siguientes motivos:

- La parcela ya se destina parcialmente al uso dotacional de equipamiento.
- La accesibilidad a la misma permite la creación de dos accesos diferenciados por calles distintas.
- El uso de aparcamiento, mantenimiento y reparación de vehículos, limpieza, suministro de energía y similares se asemeja al uso industrial que circunda a la parcela, lo que garantiza que no se producirán molestias o afecciones a zonas residenciales.
- En el entorno próximo a la parcela se están desarrollando en la actualidad varios proyectos de investigación y desarrollo para la obtención de hidrógeno verde que podría ser suministrado como combustible para los vehículos municipales.

En resumen, para atender estas necesidades, se propone modificar las determinaciones del plan que incorporar esta parcela como sistema general de equipamiento.

1.2. PROMOTOR

Promueve esta modificación el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, con CIF: P 0906100 C y dirección en la Plaza Mayor nº 1 09071 Burgos.

Actúa en su representación, D. Juan Manuel Manso Villalaín, Concejal del área y Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

1.3. REDACTOR DEL DOCUMENTO

Este documento se redacta por D. Antonio Cámara Alarcón, arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda del Ayuntamiento de Burgos, colegiado nº 3539 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, con domicilio profesional en la sede del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

1.4. MARCO NORMATIVO

TRLR	RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
L21/2013	Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental
LOT	Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
LUCyL	Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
RUCyL	Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
DAU	Disposición Adicional Única del RUCyL
ITU 1/2016	Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, aprobada mediante Orden FYM/238/2016, de 4 de abril.
PGOUB	Revisión y adaptación del plan general de ordenación urbana de burgos, aprobado definitivamente de forma parcial por ORDEN FYM/221/2014, de 28 de marzo. (BOCyL 10/04/2014) y por ORDEN FYM/1152/2017, de 12 de diciembre, por la que se levanta la suspensión de la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, en el ámbito afectado por el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental. (BOCyL 29/12/2017).

1.5. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La parcela afectada por la modificación es la parcela con referencia catastral nº 9010002VM3990N, recogida en la ficha nº 3 del Inventario Municipal de Bienes Inmuebles Municipales.



Parcela sita en C/ López Bravo nº 53.

1.6. DESCRIPCIÓN URBANÍSTICA DEL ÁMBITO

Las parcelas sobre las que se actúa se encuentran clasificadas como suelo urbano de conformidad a lo previsto en el art. 11 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León y, también, con lo establecido en el art. 23 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por el Decreto 22/2004, que lo desarrolla. Del mismo modo, tienen la condición de solar y de parcelas apta para la edificación conforme a lo establecido en el art. 24 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por el Decreto 22/2004, por lo que se trata de parcelas consideradas **suelo urbano consolidado**.

La parcela se encuentra calificada en el PGOUB con la ordenanza IND2 "Industrial", por lo que cuenta con determinaciones de ordenación detallada.

1.7. RÉGIMEN DE PROPIEDAD DEL SUELO

La parcela es de titularidad municipal desde el 18 de octubre de 1979 y, según consta en la ficha nº 3 del Inventario Municipal, está formada por dos fincas que se encuentran inmatriculadas en el Registro de la Propiedad de Burgos nº 1:

- Finsa nº 19056 (Tomo 3328, libro 236, folio 101)
- Finsa nº 27360 (Tomo 3544, libro 316, folio 157)

2. MEMORIA VINCULANTE

2.1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de esta modificación es la modificación de la calificación de la parcela ubicada en la C/ López Bravo nº 53 para destinarla al uso dotacional equipamiento, con carácter de sistema general.

2.2. JUSTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE INTERÉS GENERAL

Uno de los objetivos principales de la actividad urbanística pública es que el uso del suelo se realice conforme al interés general, para lo que resulta imprescindible dar una respuesta adecuada a las necesidades de suelo destinados a los distintos usos que existan en el término municipal.

Este es el objetivo principal que se persigue con la presente modificación es doble. Por una parte, resolver la necesidad de disponer de un suelo para albergar un equipamiento que debe trasladarse para permitir que la actuación de transformación prevista en el propio planeamiento se desarrolle y, a la vez, establecer una ordenación adecuada en la unidad urbana de Villalonquéjar que permita albergar los equipamientos que se trasladan.

Todos los aspectos que se modifican atienden al interés general, ya que los objetivos que subyacen son: la adecuación de la calificación de las parcelas municipales al uso al que se destinan, la respuesta a la necesidad de suelo dotacional para albergar servicios existentes que se deriva de la propia ordenación del plan y la mejora de la eficiencia de la ordenación propuesta con la disposición de los sistemas generales de equipamiento en la unidad urbana cuyo carácter y uso predominante resulta más asimilable.

2.3. DESCRIPCIÓN

El objeto de la modificación no es otro que adecuar la calificación urbanística de la parcela municipal al uso al que se destina y al que se va a destinar. En la actualidad, una parte ella, en concreto, una porción con una superficie de 27.605,75 m² y fachada hacia la C/ López Bravo alberga los Almacenes Municipales; y el resto de la parcela, con una superficie de 48.016,53 m² y fachada a la C/ Condado de Treviño se destinará a albergar los garajes de los autobuses municipales.

De este modo, la modificación consiste en modificar la calificación de la parcela que pasa, de estar calificada con la ordenanza IND2 "Industrial", a estar calificada como sistema general de equipamiento público.

La selección de esta parcela responde a los siguientes criterios que evidencian la conveniencia para interés público de esta decisión:

- La situación fáctica actual de la parcela es que se destina a albergar una dotación que viene prestando servicio de manera eficaz y eficiente, cuenta con una infraestructura creada, lo que supone la existencia de una inversión ya efectuada, que debe ser amortizada.

- La nueva dotación que se pretende ubicar en este ámbito, supone la implantación de una actividad cuyo objeto se relaciona con los usos y actividades que se desarrollan en el entorno próximo. En particular, se ha seleccionado con la intención de poder crear sinergias con industrias dedicadas a la energía verde que puedan ofrecer sus productos como suministro.
- Ambas dotaciones tienen un carácter muy similar al de las industrias que las circundan, tanto en la tipología edificatoria como en la actividad que se desarrolla en las mismas; lo que evidencia la idoneidad de ubicarlas en este entorno y no en un entorno residencial en el que producirían molestias a los residentes.
- La parcela forma parte del patrimonio municipal, lo que evita tener que adquirir un nuevo suelo, lo que supone un argumento económico adicional. Ya que, en caso de no disponer de esta opción, dado que este es el ámbito más idóneo para la ubicación de estas dotaciones, sería necesario realizar una inversión para poder obtener un suelo apropiado para albergar los nuevos sistemas generales.
- La unidad urbana de Villalonquéjar es la única de toda la ciudad en la que no se ubica ningún sistema general, lo que supone una infradotación con respecto a las demás unidades urbanas.

El equipamiento denominado “Almacenes Municipales” se caracteriza como un “*equipamiento de servicios públicos*”, definido en el art. 72.1.i) del PGOUB vigente como aquel que se destina a “*la conservación general del espacio urbano...*”.

Por otra parte, la parcela destinada a los garajes de los autobuses municipales se caracteriza como “*equipamiento de transporte y logística*”, que es una categoría que, en la actualidad, no recoge la normativa urbanística (NU) del PGOUB vigente. En este sentido, ya se ha apreciado, en otra modificación que se encuentra en tramitación, la necesidad de adecuar el contenido del artículo 72 de la NU del PGOUB a lo dispuesto en la disposición adicional única (DAU) del RUCyL, dedicada a la definición de conceptos urbanísticos, entre los que se encuentran las dotaciones urbanísticas y que describe como equipamiento el “*equipamiento de transporte y logística*”.

Por estos motivos, y puesto que existen varias dotaciones que deben ser caracterizadas como este tipo de equipamiento en el término municipal, se propone incluir en el art. 72 de la NU del PGOUB una nueva categoría de equipamiento, con la siguiente descripción:

j) Equipamientos de transporte y logística: (Código EQ-TL). Uso de equipamiento, público o privado, destinado a la prestación de servicios relacionados con el transporte de personas o mercancías, que sirvan como soporte y permitan la optimización de los flujos, formando parte de una red de enlaces y centros de transporte y almacenaje. Así como otras actividades o instalaciones auxiliares para actividades intermodales, áreas de servicio vinculadas a las infraestructuras de transporte y de servicio a los vehículos (aparcamientos, abastecimiento de energías de todo tipo, lavado, talleres, alquiler y venta). Se admitirán como usos compatibles, siempre que se acredite su vinculación funcional con el uso principal, áreas de recepción de

personas y áreas de servicio a las personas (asimilables al uso residencial hotelero, pequeño comercio o terciario recreativo categorías 1, 2 y 3).

Los nuevos equipamientos, siguiendo la nomenclatura empleada en el PGOUB vigente, de la siguiente manera:

- SG EQ SP-A VQJ 1. Sistema general de equipamiento de servicios de la administración pública, ubicado en la unidad urbana de Villalonquéjar, número 1.
- SG EQ TL VQJ 2. Sistema general de equipamiento de transporte y logística, ubicado en la unidad urbana de Villalonquéjar, número 2.

2.4. IDENTIFICACIÓN PORMENORIZADA

Antes de la modificación



Después de la modificación



2.5. RESPETO A LOS OBJETIVOS DE ORDENACIÓN DEL PGOUB

La modificación propuesta se limita a realizar los cambios necesarios para albergar las dotaciones urbanísticas a las que, finalmente, se van a destinar las parcelas dotacionales previstas en el sector.

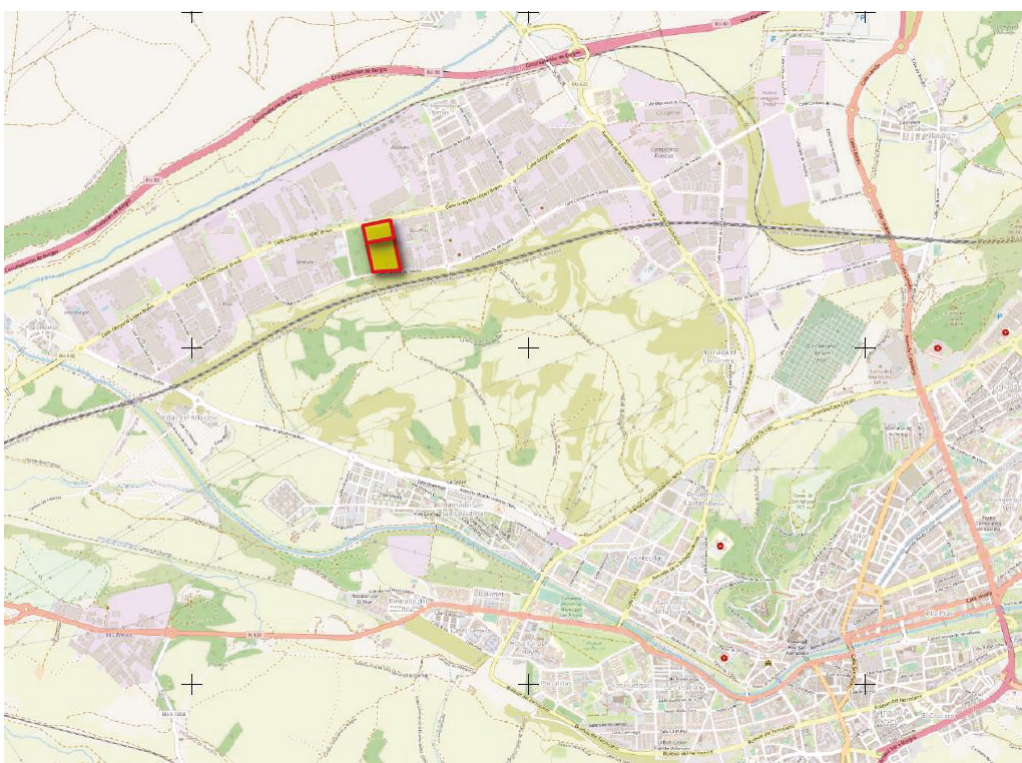
Los cambios incorporados son coherentes con los objetivos generales de la actividad urbanística pública y con los objetivos y determinaciones establecidas en el PGOUB vigente, afectando, únicamente a terrenos que forman parte del patrimonio municipal. De manera, que las nuevas determinaciones propuestas no requieren de la realización gestión urbanística alguna, más allá de las operaciones jurídicas necesarias para adecuar la delimitación de las parcelas a la nueva distribución de los usos urbanísticos que se propone.

En este mismo sentido, la modificación no implica consecuencias urbanísticas a los terrenos colindantes, ni tampoco, tal y como se justifica anteriormente, alteración en el aprovechamiento que corresponde al sector, ni alteración de la dotación de espacios libres.

Sí se produce afección a la dotación de equipamientos, pero para ampliar dicha dotación, que incorpora 75.622,28 m² de superficie.

2.6. RESUMEN EJECUTIVO

2.6.1. Plano de situación del ámbito afectado por la modificación



2.6.2. Documentos afectados por la modificación

La modificación implica la corrección de los siguientes documentos integrantes del PGOUB vigente:

1. Normativa urbanística

Uso dotacional de equipamiento. Artículo 72. Definición y clases

Se añade en el art. 72 de la NU del PGOUB una nueva categoría de equipamiento, con la siguiente descripción:

j) Equipamientos de transporte y logística: (Código EQ-TL). Uso de equipamiento, público o privado, destinado a la prestación de servicios relacionados con el transporte de personas o mercancías, que sirvan como soporte y permitan la optimización de los flujos, formando parte de una red de enlaces y centros de transporte y almacenaje. Así como otras actividades o instalaciones auxiliares para actividades intermodales, áreas de servicio vinculadas a las infraestructuras de transporte y de servicio a los vehículos (aparcamientos, abastecimiento de energías de todo tipo, lavado, talleres, alquiler y venta). Se admitirán como usos compatibles, siempre que se acredite su vinculación funcional con el uso principal, áreas de recepción de personas y áreas de servicio a las personas (asimilables al uso residencial hotelero, pequeño comercio o terciario recreativo categorías 1, 2 y 3).

Artículo 227. Zonificación acústica

Con el propósito de evitar eventuales inconsistencias en el texto de la normativa, derivadas de futuras revisiones de los documentos a los que se refiere, se elimina la referencia temporal existente en el apartado 1 del artículo.

Se realiza la siguiente alteración:

Estado previo

- 1) *A los efectos del cumplimiento de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se aplicará lo establecido en el Mapa Estratégico de Ruidos del municipio de Burgos aprobado en 2012, que se refleja en el plano de ordenación PO9- Zonificación Acústica.*

Estado modificado

- 1) *A los efectos del cumplimiento de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se aplicará lo establecido en el Mapa Estratégico de Ruidos del municipio de Burgos vigente.*



2.1.1. Memoria vinculante

Tabla superficies de dotaciones públicas por unidades urbanas (MV - pág. 57)

Estado previo

	SG Viario (m2) (UC)	SL Viario (m2) (UC)	SG EQ (m2) (UC)	SG SP (m2) (UC)	SG EL (m2) (UC)	SL EQ públicos (m2) (UC)	SL SP públicos (m2) (UC)	SL EL (m2) (UC)	Población en supuesto de ocupación total	m2 SG EQ+ SP/Hab	m2 SG EL/hab	m2 SL publico EQ+SP/hab	m2 SL EL+ acomp viario+ajardinamiento/hab
ARE		0	235.423	0	0	0	0	0	0				
BCA	40.398	30.646	46.165	20	456.593	5.796	0	16.711	1.708	27	267	3	10
BIL	47.444	171.208	917	14.749	55.200	37.616	0	29.643	4.026	4	14	9	7
BPI	83.305	206.893	126.082	0	15.818	119.914	0	65.243	7.808	16	2	15	8
BYG	104.756	116.422	0	97.891	69.818	29.665	0	25.827	3.004	33	23	10	10
CAN	54.869	278.250	21.916	14.262	583	10.643	0	16.748	12.200	3	0	1	2
CAP	95.608	231.489	226.392	651	405.510	18.206	0	37.462	12.444	18	33	1	4
CAS	43.349	91.507	34.944	2.400	65.295	16.566	0	11.726	7.808	5	8	2	2
CET		25.041	0	361.130	0	0	0	0	0				
COR		56.213	0	0	0	6.177	303	14.300	1.781	0	0	4	8
COT		17.535	0	0	0	0	81	0	73	0	0	1	12
CTÑ	20.704	23.635	0	0	0	211	0	4.593	366	0	0	1	14
ENN	103.192	107.500	72.618	3.539	125.218	53.294	0	42.202	22.082	3	6	2	2
ENO	65.420	224.508	0	0	19.676	72.202	0	65.578	8.540	0	2	8	8
ENS	165.858	175.644	0	6.751	147.423	21.303	0	16.885	20.071	0	7	1	1
HUE	21.830	95.550	65.280	0	13.456	23.581	0	30.051	4.880	13	3	5	6
INN	111.483	380.683	30.809	0	92.233	123.189	0	96.315	21.904	1	4	6	4
NHO	24.594	898	252.768	0	0	0	0	0	0				
PAS	72.517	338.656	11.743	0	60.186	122.438	0	207.772	12.200	1	5	10	17
POG	431.282	338.981	0	81.836	0	4.231	0	0	0				
POS	715	12.834	0	0	0	0	0	0	0				
RVE	108.723	212.884	0	82.163	46.026	68.539	0	99.559	12.444	7	4	6	10
SJC	132.251	175.253	0	0	0	36.783	0	69.582	14.152	0	0	3	5
SPF	53.208	107.939	65.014	37.370	77.567	34.783	0	16.790	9.643	11	8	4	2
SPR	64.656	226.551	0	0	0	98.233	267	68.788	29.648	0	0	3	2
SPS	158.230	230.657	4.364	22.074	3.563	42.020	0	64.714	20.740	1	0	2	3
VEO	7.509	48.553	0	0	0	7.022	0	2.089	1.159	0	0	6	5
VFR	56.909	134.855	115.943	21.463	0	3.119	0	21.296	1.586	87	0	2	13
VMA	63.958	141.720	32.201	0	65.633	47.639	0	48.461	7.076	5	9	7	7
VQJ	353.107	1.170.205	0	0	84.595	289.977	0	251.869	488	0	173	594	516
VTO	5.809	41.089	0	0	0	131	0	0	1.269	0	0	0	0
	2.491.684	5.413.799	1.342.579	746.299	1.804.393	1.293.278	651	1.324.204	239.100	9	8	5	6



Estado modificado

	SG Viario (m2) (UC)	SL Viario (m2) (UC)	SG EQ (m2) (UC)	SG SP (m2) (UC)	SG EL (m2) (UC)	SL EQ públicos (m2) (UC)	SL SP públicos (m2) (UC)	SL EL (m2) (UC)	Población en supuesto de ocupación total	m2 SG EQ+ SP/Hab	m2 SG EL/hab	m2 SL publico EQ+SP/hab	m2 SL EL+ acomp viario+ajardinamiento/hab
ARE		0	235.423	0	0	0	0	0	0				
BCA	40.398	30.646	46.165	20	456.593	5.796	0	16.711	1.708	27	267	3	10
BIL	47.444	171.208	917	14.749	55.200	37.616	0	29.643	4.026	4	14	9	7
BPI	83.305	206.893	126.082	0	15.818	119.914	0	65.243	7.808	16	2	15	8
BYG	104.756	116.422	0	97.891	69.818	29.665	0	25.827	3.004	33	23	10	10
CAN	54.869	278.250	21.916	14.262	583	10.643	0	16.748	12.200	3	0	1	2
CAP	95.608	231.489	226.392	651	405.510	18.206	0	37.462	12.444	18	33	1	4
CAS	43.349	91.507	34.944	2.400	65.295	16.566	0	11.726	7.808	5	8	2	2
CET		25.041	0	361.130	0	0	0	0	0				
COR		56.213	0	0	0	6.177	303	14.300	1.781	0	0	4	8
COT		17.535	0	0	0	0	81	0	73	0	0	1	12
CTÑ	20.704	23.635	0	0	0	211	0	4.593	366	0	0	1	14
ENN	103.192	107.500	72.618	3.539	125.218	53.294	0	42.202	22.082	3	6	2	2
ENO	65.420	224.508	0	0	19.676	72.202	0	65.578	8.540	0	2	8	8
ENS	165.858	175.644	0	6.751	147.423	21.303	0	16.885	20.071	0	7	1	1
HUE	21.830	95.550	65.280	0	13.456	23.581	0	30.051	4.880	13	3	5	6
INN	111.483	380.683	30.809	0	92.233	123.189	0	96.315	21.904	1	4	6	4
NHO	24.594	898	252.768	0	0	0	0	0	0				
PAS	72.517	338.656	11.743	0	60.186	122.438	0	207.772	12.200	1	5	10	17
POG	431.282	338.981	0	81.836	0	4.231	0	0	0				
POS	715	12.834	0	0	0	0	0	0	0				
RVE	108.723	212.884	0	82.163	46.026	68.539	0	99.559	12.444	7	4	6	10
SJC	132.251	175.253	0	0	0	36.783	0	69.582	14.152	0	0	3	5
SPF	53.208	107.939	65.014	37.370	77.567	34.783	0	16.790	9.643	11	8	4	2
SPR	64.656	226.551	0	0	0	98.233	267	68.788	29.648	0	0	3	2
SPS	158.230	230.657	4.364	22.074	3.563	42.020	0	64.714	20.740	1	0	2	3
VEO	7.509	48.553	0	0	0	7.022	0	2.089	1.159	0	0	6	5
VFR	56.909	134.855	115.943	21.463	0	3.119	0	21.296	1.586	87	0	2	13
VMA	63.958	141.720	32.201	0	65.633	47.639	0	48.461	7.076	5	9	7	7
VQJ	353.107	1.170.205	75.622	0	84.595	289.977	0	251.869	488	0	173	594	516
VTO	5.809	41.089	0	0	0	131	0	0	1.269	0	0	0	0
	2.491.684	5.413.799	1.418.201	746.299	1.804.393	1.293.278	651	1.324.204	239.100	9	8	5	6

En lo que respecta a la planimetría, se incorpora el estado previo y modificado de los siguientes planos como parte del conjunto que acompaña a la presente memoria.

- **PO-2 Plano de estructura urbana y territorial** – hoja 6
- **PO-4 Plano de ordenación detallada del suelo urbano** – hojas 7b, 8a, 8b, 13b, 14

2.6.3. Suspensión del otorgamiento de licencias

En los términos señalados en el artículo 156 del RUCyL, la aprobación inicial de la modificación implicará la suspensión del otorgamiento de las siguientes licencias urbanísticas:

- Artículo 288.a)
 - 1º Obras de construcción de nueva planta.
 - 2º Obras de implantación de instalaciones de nueva planta.
 - 3º Obras de ampliación de construcciones e instalaciones existentes
 - 4º Obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en el caso de ruina inminente.
- Artículo 288.b)
 - 1º Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
 - 2º Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

Esta suspensión se extiende a todo el ámbito afectado por la modificación, es decir, a la parcela que corresponde con la referencia catastral 9010002VM3990N0001PW, sita en C/ López Bravo nº 53.

Finalmente, puesto que se trata de una modificación que afecta a determinaciones de ordenación general, el periodo de vigencia de la suspensión se iniciará al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo de aprobación inicial y se mantendrá hasta la entrada en vigor de la modificación o, como máximo, durante dos años.

3. AFECCIONES A LA NORMATIVA SECTORIAL

3.1. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Dentro del ámbito afectado por el cambio de calificación no se ubica ningún elemento contemplado en el Catálogo de protección arqueológica del PGOUB.

La modificación de las determinaciones establecidas en el PGOUB vigente no altera las condiciones de protección establecidas en el Catálogo de protección arqueológica.

No obstante, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 153 del RUCyL, desarrollado en la ITU 1/2016, debe solicitarse informe al órgano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León competente en materia de patrimonio cultural que, en nuestro caso, será la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, por razón de la población de Burgos.

3.2. AFECCIÓN A ÁREAS SOMETIDAS A RIESGOS NATURALES O TECNOLÓGICOS

El PGOUB vigente contiene el documento de "*análisis de riesgos*" que analiza los riesgos naturales y tecnológicos que afectan al término municipal de Burgos, así como una evaluación de la compatibilidad del modelo territorial propuesto con los citados riesgos y, en caso de no resultar adecuado, el establecimiento de modificaciones o medidas correctoras para la reducción y control de los mismos.

De la aplicación de las nuevas condiciones de ordenación detallada propuestas no se deriva un incremento de la exposición a dichos riesgos. De modo que se considera que el contenido del análisis de riesgos del PGOUB vigente es aplicable al ámbito del presente documento.

Para justificar la afección o no afección del ámbito objeto del presente documento nos remitimos al Plan Municipal de Emergencias de Burgos (PEMBUR), que es el instrumento de iniciativa y alcance municipal que incorpora la planificación básica en la materia y que fue homologado por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Castilla y León mediante la Orden PAT/442/2007, de 28 de febrero.

El PEMBUR se elaboró en consonancia con lo señalado en el Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PANCAL) aprobado mediante Decreto 130/2003, de 13 de noviembre, que tiene carácter de plan director a los efectos de lo señalado en el artículo 3.2 de la Norma Básica de Protección Civil, aprobada mediante Real Decreto 407/1992.

La aprobación de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil supuso la renovación del ámbito normativo sectorial e implicó la elaboración de un nuevo PANCAL, que fue aprobado mediante Decreto 4/2019, de 28 de febrero, con el mismo carácter que el anterior.

En este mismo sentido, en la actualidad se está realizando la revisión del PEMBUR, aunque los trabajos no han concluido y la tramitación administrativa necesaria para su aprobación no se ha iniciado.

En relación a la afección concreta del ámbito de la modificación, según consta en el PEMBUR vigente, se encuentra afectad por riesgo de hundimiento por solubilidad de rocas calizas. El artículo 225 de la NU del PGOUB vigente establece una serie de medidas, a cuyo efecto señala que *“con carácter previo a la realización de cualquier proyecto de edificación o de obras públicas será obligatoria la realización de un estudio geológico para determinar las posibles afecciones a las estructuras y las medidas correctas que deberán adoptarse en proyecto y obra”*.

A pesar de que la modificación no altera el carácter de estas medidas, ni el aprovechamiento, ni el volumen y carácter constructivo de las edificaciones que se van a implantar en este ámbito; la ITU 1/2016 señala que en **“áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos delimitadas por la administración competente para la protección del riesgo” se debe recabar el informe de la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.**

3.3. AFECCIÓN A REDES PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS

A los efectos previstos en el artículo 153 del RUCyL se han tenido en consideración las afecciones a infraestructuras energéticas básicas en servicio, dependientes del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

La modificación no afecta en modo alguno a infraestructuras de transporte y distribución de energía eléctrica, de transporte de hidrocarburos, ni de transporte de gas natural ni a sus zonas de servidumbre.

3.4. AFECCIÓN A REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

De acuerdo con lo dispuesto en la ITU 1/2016, **no es preceptivo el informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actual Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) porque la modificación no afecta al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

3.5. AFECCIÓN A LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DEL AEROPUERTO DE BURGOS

La presente modificación no supone alteración de usos ni de volúmenes edificables en el ámbito, no obstante, tiene en consideración las servidumbres derivadas de la legislación relativa a navegación aérea, a los efectos previstos en el artículo 153 del RUCyL.

El ámbito normativo sectorial comprende la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea, así como el Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, que también resulta de aplicación.

También se deben citar:

- Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo, por la que se regula la revisión de las huellas de ruido en los aeropuertos de interés general.

- Real Decreto 680/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Comunidad de Madrid para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores.
- Real Decreto 597/2023 de 4 de julio, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos (Villafraja).

De manera específica, en el territorio municipal de Burgos son de aplicación:

- Plan Director del Aeropuerto de Burgos (Villafraja), aprobado por Orden del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana TMA/1315/2020, de 23 de diciembre.
- Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Burgos, aprobado por Decreto del Presidente de la Junta de Castilla y León 62/2003, de 22 de mayo.
- Real Decreto 1838/2009, de 27 de noviembre, actualiza las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos.

El ámbito objeto de modificación se encuentra incluido dentro del espacio definido por el Plan Director como "Servidumbre de aproximación intermedia VOR RWY 4", la que se describe por encima de la elevación sobre el nivel del mar de +1.156,50 m. Cualquier construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), así como el gálibo del viario o vías férreas, **deben disponerse por debajo de la señalada cota altimétrica**, salvo que, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), se acredite que no se compromete la seguridad.

En esta misma línea, la instalación de un emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, **requerirá de la correspondiente autorización conforme a lo previsto en el Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo**, de servidumbres aeronáuticas. Dado que éstas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución, que a tales efectos se evacua, sólo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

Teniendo en cuenta que en el ámbito de la modificación las cotas del terreno se encuentran por debajo de 880 metros de altitud MSL, que la modificación propuesta no supone aumento de altura sobre la ya prevista en el PGOUB y considerando que las cotas de las servidumbres aeronáuticas se sitúan a partir de los 1156,50 metros de altitud MSL, se estima que hay cota suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por la futura construcción, o sus instalaciones, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.) incluidas las grúas de o cualquier elemento elevador necesario para la ejecución de las futuras obras.

En cualquier caso, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, **la ejecución de construcciones, instalaciones (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantaciones, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 31 y 33 de Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo.**

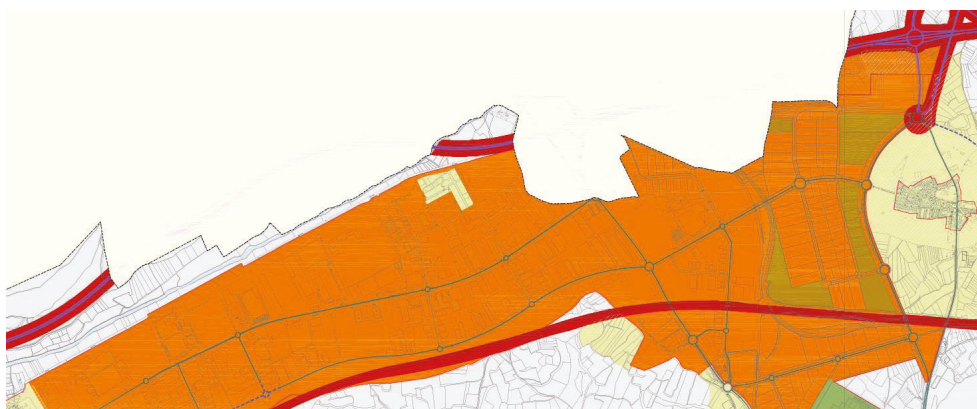
3.6. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

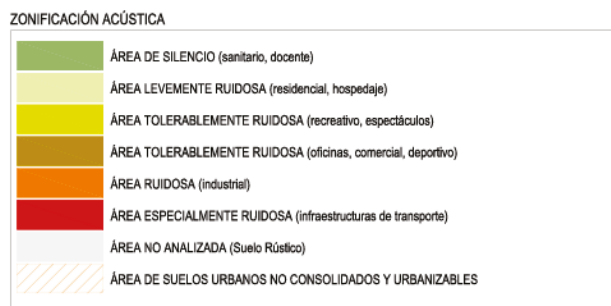
La modificación no afecta al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección, ni a zonas o terrenos inundables, ni a la calidad de las aguas y disponibilidad de recursos hídricos, ni a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas. En cualquier caso, de acuerdo con lo dispuesto en la ITU 1/2016, **es preceptivo el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.**

3.7. JUSTIFICACIÓN ACÚSTICA

Según el artículo 227 de la Normativa Urbanística del PGOUB en relación con la emisión de ruidos, a los efectos del cumplimiento de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se aplicará lo establecido en el Mapa Estratégico de Ruidos (MER) del municipio de Burgos de 2012. Este documento ha sido objeto de revisión, de modo que, en la actualidad, se encuentra vigente el documento aprobado por Orden de 25 de octubre de 2019 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, así como la Ordenanza Municipal de Ruido, aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2020.

El contenido del MER de Burgos tiene su reflejo en el plano PO-9-A de zonificación acústica del PGOUB que califica el ámbito objeto de esta modificación, como área ruidosa, con uso industrial.





Extracto del plano PO-9-A del PGOUB vigente

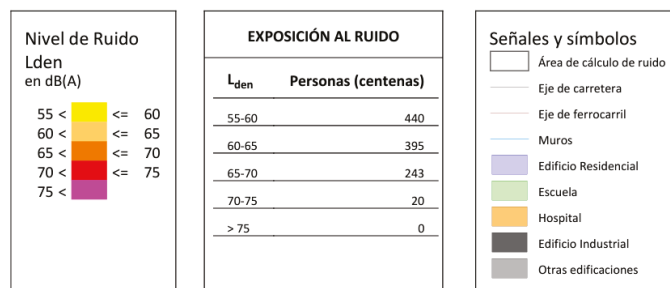
Este documento ha sido revisado, a cuyo efecto se han realizado nuevas mediciones para valorar la posible modificación de la caracterización de los espacios. En el caso que nos ocupa, no se ha introducido ningún cambio, ya que el desarrollo previsto para el ámbito prevé la implantación mayoritaria de edificaciones destinadas al uso industrial. No obstante, debido a que este desarrollo no se ha completado aún, los niveles de ruido observados en el ámbito del PP S26 “Villalonguéjar IV” son más bajos que los observados en las zonas del polígono más consolidadas, lo que se puede apreciar en siguiente gráfico:



PLANO: AG_CYL_BU_T_Lden_Niveles

FOCO: Ruido Total

PERIODO: 24 horas - Lden



Extracto del Plano de nivel sonoro total del MER 2019

En relación a la situación acústica que produzca la modificación planteada, la escasa magnitud y alcance de la misma no produce afecciones en materia de ruido respecto de las ya contempladas en el PGOUB vigente.

3.8. ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS

En cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad vigente y con el grado de detalle que corresponde a este instrumento, la modificación propuesta no representa obstáculo que impida que la futura edificación y la urbanización del ámbito resulten accesibles para todas las personas y, especialmente, para las que estén en situación de limitación o con movilidad reducida.

3.9. TRÁMITE AMBIENTAL

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 22. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano, establece que:

1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

En esta misma línea, el artículo 157 del RUCyL que establece la obligación de que los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones, así como las modificaciones que afecten a la ordenación general, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental, se sometan a evaluación ambiental estratégica.

El artículo 6 de la Ley 21/2013 establece el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, que podrá ser ordinaria o simplificada.

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

- b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
- c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*
- d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*

Entrando en el análisis del caso que nos ocupa:

- La modificación no contempla entre sus objetivos la posibilidad de ordenar usos que supongan la implantación de ninguna de las actividades contempladas en los anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- El ámbito afectado por la modificación no está incluido en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 ni Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por lo que la modificación tampoco queda enmarcada en el Grupo 10 del Anexo II.
- El PGOUB vigente fue objeto de evaluación ambiental y la modificación propuesta es tan limitada que no implica alteración o incremento de posibles efectos significativos sobre el medio ambiente con respecto a los previstos.

En el ámbito normativo autonómico, el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León contempla en el artículo 50 los supuestos excepcionales en los que un proyecto o plan se puede excluir del trámite de evaluación de impacto ambiental. Entre ellos se cita de manera expresa:

- b) Modificaciones de instrumentos de planeamiento vigentes, que no estén dentro de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, y que se encuentren en alguno de los siguientes casos:*
 - Modificaciones del planeamiento general que afecten únicamente a suelo urbano, siempre que en su ámbito de aplicación no existan valores ambientales con normativa específica y que el instrumento de planeamiento general que modifican haya sido sometido a evaluación ambiental.*

Que es justo el caso que nos ocupa. Por ello y por lo expuesto anteriormente, **no resulta necesaria una evaluación ambiental estratégica de la modificación de ordenación propuesta.**

3.10. IMPACTO DE GÉNERO Y SOBRE OTROS COLECTIVOS

En materia social, y atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente, esta modificación por su escaso alcance y contenido no puede producir impacto alguno por razón de género ni sobre los diferentes colectivos sociales, entre los que se incluye la infancia, la adolescencia, las familias numerosas, las personas con discapacidad, el colectivo LGTBI+ y colectivos expuestos a discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

En la redacción de este instrumento urbanístico se han seguido las pautas indicadas en el “Manual de estilo de lenguaje administrativo”, publicado por el Instituto de la Mujer en colaboración con el Ministerio para las Administraciones Públicas, conforme a la legislación vigente en materia de uso de lenguaje no sexista.

4. ESTUDIO ECONÓMICO

El artículo 116 del RUCyL, expresado en términos similares a lo incluido en los apartados 4 y 5 del artículo 22 del TRLS, señala que el contenido del estudio económico que se debe incluir entre la documentación que comprende el PGOU *“debe recoger sus determinaciones escritas sobre programación, valoración y financiación de sus objetivos y propuestas, en especial en cuanto a la ejecución y financiación de los sistemas generales”*. A continuación, enumera una serie de determinaciones específicas con respecto a los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable, lo que resulta ilustrativo con respecto al objeto al que se refiere, que no es otro que:

- El estudio de la distribución de la carga que supone la creación de sistemas generales entre los distintos sectores a desarrollar previstos en un PGOU, que ha sido el mecanismo de obtención de los suelos habitual en la práctica urbanística para financiar este tipo de operaciones.
- El impacto que la creación de estas dotaciones tiene en las Haciendas Públicas. Lo que denomina informe de sostenibilidad económica.

En relación al primer apartado, referido a la **viabilidad económica**, resulta necesario reseñar que todo el suelo afectado por los cambios en las determinaciones urbanísticas previstas en esta modificación tiene el carácter de suelo urbano consolidado y es de titularidad pública o se encuentra bajo su tutela, por lo que no existe necesidad de obtener suelo.

Otro aspecto destacable, es que el aprovechamiento urbanístico tampoco resulta afectado, de manera que no resulta necesario compensar excesos o defectos y, consecuentemente, no se producen beneficios o cargas derivados de la misma.

Por otra parte, en lo que se refiere a la **sostenibilidad económica**, el impacto de la modificación en la Hacienda Pública con respecto a lo previsto en origen no se produce, ya que las nuevas dotaciones albergarán servicios que ya se vienen prestando por el Ayuntamiento en la actualidad o que ya fueron contempladas cuando se realizó el estudio económico de la revisión del PGoub que se encuentra vigente.

De este modo, como conclusión, se puede afirmar que esta modificación no supone ningún gasto añadido a los que resultan de la ordenación vigente.

5. CONTENIDO DEL DOCUMENTO Y FIRMA

Esta modificación del PGOUB vigente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 169 del RUCyL y contiene los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones.

En particular comprende los siguientes documentos:

1. MEMORIA INFORMATIVA

2. MEMORIA VINCULANTE

ANEXO 1. INFORMACIÓN CATASTRAL

PLANOS

A-01 PLANO DE SITUACIÓN

A-02 EMPLAZAMIENTO EN LA UNIDAD URBANA

A-03 ESTRUCTURA DE PROPIEDAD

A-04 SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

P-04 PLANEAMIENTO VIGENTE. ESTADO ACTUAL

ORDENACIÓN DETALLADA DE SUELO URBANO PO-4

Para que conste y surta los efectos oportunos, firma el presente documento en Burgos

EL ARQUITECTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL
DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA

Burgos, 21/10/2024

Firmado electrónicamente por ANTONIO CAMARA
ALARCON - DNI ***2247**
con un certificado emitido por ACCVCA-120.

ARQUITECTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y

ANEXO 1. INFORMACIÓN CATASTRAL



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 9010002VM3990N0001PW

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
CL LOPEZ BRAVO 53 Es:1 Pl:00 Pt:01
09001 BURGOS [Burgos] [BURGOS]

Clase: URBANO
Uso principal: Oficinas
Superficie construida: 7.751 m2
Año construcción: 1980

Construcción		
Destino	Escala / Planta / Puerta	Superficie m²
ALMACEN	E/00/01	7.128
OFICINA	E/00/02	190
OFICINA	E/01/01	190
OFICINA	3/00/01	45
OFICINA	4/00/01	35
ALMACEN	4/00/02	64
OFICINA	4/01/01	99

PARCELA

Superficie gráfica: 75.588 m2
Participación del inmueble: 99,8600 %
Tipo: Parcela con varios inmuebles [division horizontal]



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



ANEXO 2. ANÁLISIS DE RIESGOS

ANÁLISIS DE RIESGOS

Modificación **PGOU**

**Cambio de calificación urbanística de parcela sita en
C/ López Bravo, 53 (Pol. Villalonquénjar)**



**Ayuntamiento
de Burgos**



**Gerencia Municipal de Urbanismo,
Infraestructuras y Vivienda**

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	3
1.1. OBJETO Y CONTENIDO	3
1.2. MARCO LEGAL	3
2. INCIDENCIA DE LOS RIESGOS Y DETERMINACIONES ESTABLECIDAS POR EL PLANEAMIENTO SECTORIAL	3
2.1. PLAN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN (PLANCAL)	4
2.2. PLAN DE EMERGENCIA NUCLEAR EXTERIOR A LA CENTRAL DE SANTA MARÍA DE GAROÑA (PENBU)	4
2.3. PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES EN CASTILLA Y LEÓN (INFOCAL)	4
2.4. PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN (INUNCyL)	5
2.5. PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EMERGENCIAS POR ACCIDENTES EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA Y FERROCARRIL EN CASTILLA Y LEÓN (MPCyL)	6
2.6. RIESGO POR PROXIMIDAD A ESTABLECIMIENTOS QUE ALMACENAN SUSTANCIAS PELIGROSAS	6
2.7. PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE BURGOS (PEMBUR)	7
2.7.1. Riesgos naturales	7
2.7.1.1. Inundación	8
2.7.1.2. Colapso de alcantarillado	8
2.7.1.3. Movimiento de ladera	9
2.7.1.4. Hundimiento del terreno	9
2.7.1.5. Sismicidad	9
2.7.1.6. Olas de frío	9
2.7.1.7. Nieblas	9
2.7.1.8. Sequía	10
2.7.1.9. Vientos fuertes	10

2.7.1.10. Incendio Forestal.....	10
2.7.2. Riesgos antrópicos.....	10
2.7.3. Riesgos tecnológicos	11
2.7.3.1. Contaminación	12
2.7.3.2. Incendio Industrial.....	12
2.7.3.3. Industrias peligrosas	13
2.7.3.4. Transporte de mercancías peligrosas	13
1. CONSIDERACIÓN DE LOS RIESGOS EN LA MODIFICACIÓN.....	14
1.1. TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS TECNOLÓGICOS.....	14
1.2. TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS NATURALES.....	14
2. MEDIDAS CORRECTORAS.....	15
2.1. PROXIMIDAD A ESTABLECIMIENTOS QUE ALMACENAN SUSTANCIAS PELIGROSAS	15
2.2. RIESGOS GEOLÓGICOS	15

1. ANTECEDENTES

1.1. OBJETO Y CONTENIDO

El presente documento se redacta para dar cumplimiento a lo señalado en el informe emitido por el Servicio de Protección y Asistencia Ciudadana de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, dictado al amparo de lo señalado en el art. 12 de Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

En dicho informe, se insta a incorporar a la documentación un análisis de riesgos sobre la zona afectada por la modificación, que contemple los riesgos naturales y tecnológicos.

1.2. MARCO LEGAL

El marco legal en materia de riesgos que afecta al Término Municipal de Burgos es:

- Ley 17/2015, de 9 de junio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Plan de Emergencia Nuclear exterior a la Central Nuclear de Santa María de Garoña (Burgos) (PENBU).
- Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL).
- Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril de Castilla y León (MPCyL).
- Plan de Protección Civil ante el riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Castilla y León (INUNCyL).
- Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de Incendios Forestales de Castilla y León (INFOCAL).
- Plan de Emergencia Municipal de Burgos.

2. INCIDENCIA DE LOS RIESGOS Y DETERMINACIONES ESTABLECIDAS POR EL PLANEAMIENTO SECTORIAL

El análisis de la situación actual de la incidencia de los riesgos en el ámbito de la modificación se basa en el contenido de los planes específicos existentes y, a escala municipal, en el

contenido del Plan de Emergencia Municipal de Burgos (PEMBUR), en el que se diferencian los riesgos causados por fenómenos naturales de los de origen tecnológico y antrópico.

Los riesgos naturales se encuentran constituidos por aquellos elementos o procesos del medio físico o biológico que resultan perjudiciales para el hombre y sus actividades. Son causados por fuerzas ajenas al hombre y pueden dar lugar a sucesos extremos de carácter excepcional originando situaciones de grave peligro, catástrofe o calamidad pública. Estos riesgos encuentran su origen en fenómenos naturales, condicionados por las características geográficas, geológicas y particulares de cada región determinada.

Por otra parte, los riesgos tecnológicos se relacionan con las actividades humanas e incluyen estructuras fijas o móviles construidas por el hombre. Dentro de ellos, podemos distinguir entre los que se derivan del uso y aplicación de tecnologías y los que se ocasionan por las concentraciones humanas en determinados lugares y momentos determinados.

Para realizar el análisis, se toman datos de los distintos planes sectoriales que resultan de aplicación en el ámbito.

2.1. PLAN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN (PLANCAL)

El plan territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL), aprobado mediante Decreto 4/2019, de 28 de febrero, publicado en el BOCYL nº 43 de 4 de marzo de 2019, establece el marco organizativo general que permite a la Junta de Castilla y León hacer frente a emergencias y catástrofes originadas por fenómenos naturales, causas tecnológicas o antrópicas, sean accidentales o intencionadas, cuando no sean objeto de un plan especial o porque éste no ha sido desarrollado.

Tiene carácter de Plan Director, por lo que establece el marco organizativo general, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, y permite la integración de los planes territoriales de protección civil de ámbito local y planes de autoprotección.

En el municipio de Burgos contamos con el PEMBUR, cuyas determinaciones se exponen más adelante.

2.2. PLAN DE EMERGENCIA NUCLEAR EXTERIOR A LA CENTRAL DE SANTA MARÍA DE GAROÑA (PENBU)

El municipio de Burgos no se encuentra incluido dentro del ámbito de actuación del PENBU, por lo que **no existe afección de este riesgo en el ámbito de la modificación.**

2.3. PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES EN CASTILLA Y LEÓN (INFOCAL)

El INFOCAL, publicado en el BOCyL nº 212 de 3 de noviembre de 1999 establece las medidas necesarias para responder a las distintas situaciones de emergencia originadas por los incendios forestales que, de forma directa o indirecta, afectan a la población y a las masas forestales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De acuerdo con lo señalado en el mismo, el municipio de Burgos presenta:

- Índice de Riesgo Local: Moderado.
- Índice de Peligrosidad: Bajo.

El ámbito objeto de modificación no se encuentra afectado por una zona de monte o de influencia forestal colindante con la que exista continuidad inmediata, por lo que no resulta necesario adoptar las medidas señaladas en el anexo II del RD 893/2013. No obstante, el PEMBUR establece una serie de medidas preventivas que corresponden con lo señalado en el citado anexo y que consisten en:

- Estudio de las actuaciones de los servicios de emergencias, el SPEIS en particular, para el caso en que se produzca un incendio en cualquiera de las zonas arboladas de Burgos.
- Instalación de los hidrantes necesarios en dichas zonas.
- Mantener una vigilancia permanente en las zonas de riesgo para detectar y actuar rápidamente contra un incendio.
- Difusión a la población de las medidas de prevención para evitar incendios y de las formas de actuación en caso de detectar o verse implicado en un incendio.

2.4. PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN (INUNCyL)

El INUNCyL tiene entre sus objetivos la prevención de los daños que puedan causar las inundaciones en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma, así como la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente.

El INUNCyL clasifica el riesgo en función de su grado de afección a la población en el casco urbano de Burgos como de tipo alto y en el resto de núcleos existentes en el término municipal como de tipo medio y bajo.

El PEMBUR establece el plan de actuación que se debe seguir en caso de que se produzca alguna situación de riesgo e integra una planimetría en la que se delimitan las zonas afectadas por riesgo de inundación, que corresponde con la cartografía del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas inundables, elaborada según el RD 903/2010, de 9 de Julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. De acuerdo con lo señalado en

esta planimetría, la parcela afectada por **la modificación no se encuentra afectada por riesgo de inundación.**

2.5. PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EMERGENCIAS POR ACCIDENTES EN EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA Y FERROCARRIL EN CASTILLA Y LEÓN (MPCyL)

El Plan Especial de Protección Civil de Castilla y León ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por Carretera y Ferrocarril señala que en el municipio de Burgos el riesgo es alto.

Del mismo modo, establece los mecanismos de prevención y actuación para acometer los riesgos que estos pueden producir. Entre sus determinaciones, contempla la obligación de los municipios de redactar un plan de actuación municipal en el que se establezcan los mecanismos de actuación en el caso de que se produzca un accidente, que permitan:

- Coordinar los servicios y recursos de dichos planes.
- Apoyar la actuación de los grupos de acción previstos en el MPCyL,
- Aplicar las medidas de protección a la población (alejamiento, confinamiento, evacuación y los avisos a la población), de acuerdo con las directrices de la dirección del plan.

El PEMBUR contempla estas cuestiones y establece el protocolo de actuación al respecto.

2.6. RIESGO POR PROXIMIDAD A ESTABLECIMIENTOS QUE ALMACENAN SUSTANCIAS PELIGROSAS

De acuerdo con lo señalado en el RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas en el municipio de Burgos existen diversos establecimientos que almacenan este tipo de sustancias y que se encuentran afectados por la Directiva SEVESO:

Nivel superior:

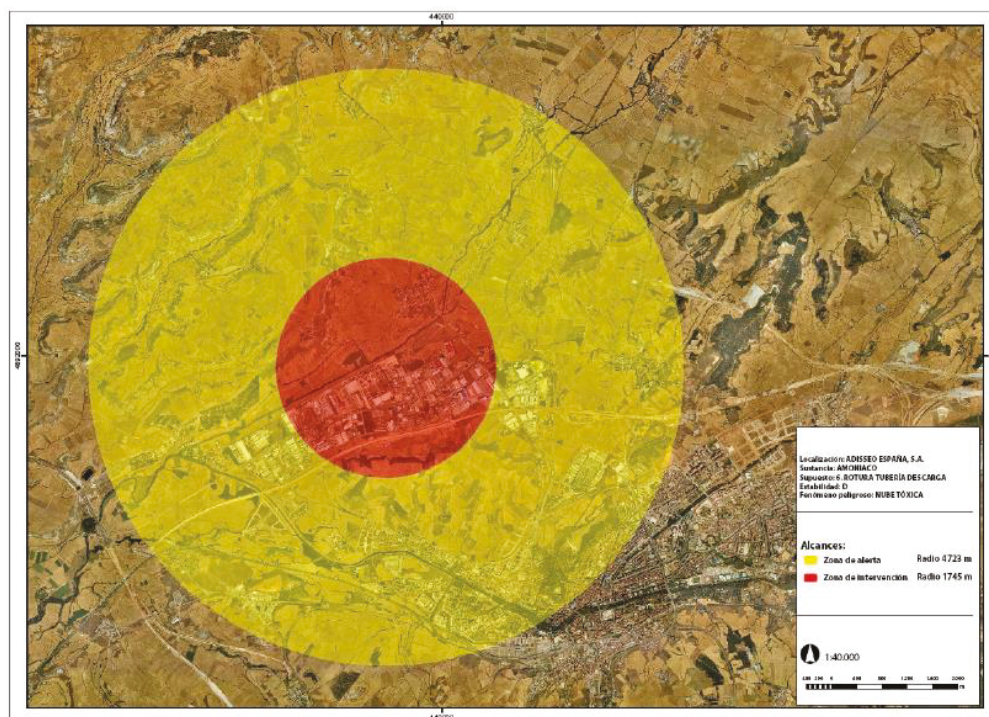
- ADISSEO ESPAÑA S.A.
- EXOLUM CORPORATION S.A.
- KRONOSPAN CHEMICALS S.L.

Nivel inferior:

- L'OREAL

- Compañía Químico Industrial Española S.A. (COQUINESA)
- BRENNTAG Química S.A.U.

La parcela objeto de la modificación se encuentra incluida dentro de la zona de intervención para la hipótesis y escenario más desfavorable de 1745 m de radio, definida por el Plan de emergencia exterior de ADISSEO España S.A.



Tal y como resulta preceptivo, el PEMBUR contempla el Plan de actuación municipal en el caso de que se produjera un siniestro, que se detalla en el apartado correspondiente.

2.7. PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE BURGOS (PEMBUR)

El PEMBUR se concibe como el “*el instrumento que permite la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, así como la coordinación entre las distintas administraciones llamadas a intervenir*”.

El PEMBUR considera en su análisis riesgos naturales, antrópicos y tecnológicos. En particular, afectan al ámbito de la modificación los siguientes:

2.7.1. Riesgos naturales

Riesgo	Afección
--------	----------

Inundación	bajo / sin incidencia
Colapso del Alcantarillado	No
Movimiento de ladera	No
Hundimiento del terreno	Sí
Seísmo	Bajo / sin incidencia
Olas de frío	Alto / sin incidencia
Nieblas	Medio / sin incidencia
Sequía	Bajo / sin incidencia
Vientos fuertes	Medio / sin incidencia
Incendios forestales	No

Los riesgos en los que se indica “*sin incidencia*” se refiere a que son considerados a nivel de municipio, estableciendo una serie de medidas correctoras al respecto, pero que no implican una consideración específica en el ámbito de la modificación que suponga la necesidad de tenerlos en cuenta en la ordenación.

2.7.1.1. Inundación

El PEMBUR considera que el riesgo de inundación en la ciudad de Burgos, pese a tener una importancia notable, es bajo debido a la presencia de sistemas regulación y embalses instalados en el curso de los ríos que confluyen junto al casco urbano.

En el ámbito que nos ocupa, esta incidencia es aún menor, ya que no se encuentra incluido en ninguna zona con riesgo por inundación.

2.7.1.2. Colapso de alcantarillado

El PEMBUR identifica este riesgo en varios puntos de la ciudad, principalmente en el entorno del cruce del ferrocarril con la carretera de Logroño, **no produciéndose ninguna afección en el ámbito de la modificación.**

2.7.1.3. Movimiento de ladera

El ámbito de la modificación no se encuentra afectado por este riesgo, que sí se identifica en otras zonas del término municipal.

2.7.1.4. Hundimiento del terreno

En la parcela objeto de la modificación existe riesgo geológico, en concreto riesgo de colapso del terreno, por lo que el PEMBUR establece como medida preventiva la realización de estudios geológicos que permitan establecer las medidas técnicas y sistemas constructivos adecuados para soportarlos.

2.7.1.5. Sismicidad

El grado de sismicidad en el municipio de Burgos es bajo, tal y como se establece en la Norma de Construcción Sismorresistente, aprobada mediante RD 997/2002, de 27 de septiembre.

Las medidas preventivas, como no puede ser de otra forma, puesto que se trata de una norma de obligado cumplimiento, consisten en justificar el citado cumplimiento, que se traduce en que las construcciones cuenten con unas determinadas características.

2.7.1.6. Olas de frío

El PEMBUR considera este riesgo como frecuente en la ciudad y establece una serie de medidas correctoras de aplicación a toda la ciudad, que se fundamentan en la disponibilidad de medios materiales, de maquinaria y personales para actuar y en un plan de acción predefinido.

Este riesgo no implica ninguna medida que deba ser tomada en cuenta en la ordenación del ámbito de la modificación.

2.7.1.7. Nieblas

El PEMBUR considera este riesgo como frecuente en la ciudad y establece una serie de medidas correctoras encaminadas a informar a la población para que esta adopte sus propias medidas de prevención y autoprotección.

Este riesgo no implica ninguna medida que deba ser tomada en cuenta en la ordenación del ámbito de la modificación.

2.7.1.8. Sequía

El PEMBUR considera este riesgo como muy poco frecuente en la ciudad. No obstante, incluye una serie de medidas o recomendaciones relacionadas con la gestión de la red de suministro de agua y saneamiento.

Este riesgo no implica ninguna medida que deba ser tomada en cuenta en la ordenación del ámbito de la modificación.

2.7.1.9. Vientos fuertes

El PEMBUR remite al PLANCAL que señala que en Burgos los vientos de mayor intensidad suelen ser de componente norte o noreste y que con bastante frecuencia se sitúan sobre el umbral para ser considerados como fuertes, que se sitúa en los 80 km/h.

Para paliar la incidencia del riesgo propone una serie de medidas preventivas que consisten en la realización de labores de poda y mantenimiento del arbolado y en la difusión de la información para alertar a la población cuando se produzcan los fenómenos concretos.

Este riesgo no implica ninguna medida que deba ser tomada en cuenta en la ordenación del ámbito de la modificación.

2.7.1.10. Incendio Forestal

Tal y como se indica anteriormente en el apartado dedicado al INFOCAL, el ámbito de la modificación no se encuentra afectado por este riesgo. No obstante, el PEMBUR lo contempla y establece una serie de medidas concretas para los ámbitos en los que sí se produce la afección y para el conjunto de la ciudad.

Este riesgo no implica ninguna medida que deba ser tomada en cuenta en la ordenación del ámbito de la modificación.

2.7.2. Riesgos antrópicos

Los riesgos antrópicos considerados por el PEMBUR y su magnitud son:

Riesgo	Afección
--------	----------

Terrorismo	Medio
Concentraciones humanas	Medio
Sanitario	Medio

El tratamiento y medidas preventivas adecuadas para paliar estos riesgos se establece a nivel municipal y no tiene incidencia en la modificación planteada.

2.7.3. Riesgos tecnológicos

Los riesgos tecnológicos considerados por el PEMBUR y su magnitud son:

Riesgo	Afección
Contaminación	Medio
Fallos en los servicios públicos esenciales	Medio
Incendio industrial	Alto
Industrias peligrosas	Alto
Incendio urbano	Alto
Rotura del depósito de abastecimiento	Bajo
Transporte aéreo	Medio
Transporte por carretera	Medio
Transporte por ferrocarril	Medio

Transporte de mercancías peligrosas por carretera	Alto
Transporte de mercancías por ferrocarril	Alto
Colapso de infraestructuras	Medio

2.7.3.1. Contaminación

De acuerdo con los datos incluidos en el PEMBUR, en el municipio de Burgos no se han registrado episodios que hayan supuesto un riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente que, en caso de producirse, podrían resultar muy graves.

Como medida preventiva general propone una escrupulosa observancia de la normativa sectorial de prevención medioambiental y una vigilancia constante de su cumplimiento por parte de las administraciones competentes.

Este riesgo no implica ninguna medida que deba ser tomada en cuenta en la ordenación del ámbito de la modificación.

2.7.3.2. Incendio Industrial

Burgos es un municipio con una gran implantación industrial, lo que implica que el PEMBUR contempla que este riesgo tiene una incidencia frecuente.

Por estos motivos, establece una serie de medidas correctoras centradas en la inspección periódica de las industrias de la ciudad para comprobar que se dispone de los equipos y medios necesarios y que las instalaciones se encuentran en buen estado.

El ámbito objeto de la modificación tiene como uso característico el uso industrial, por lo que se configura como un ámbito que puede ser origen de riesgo. En este sentido, la ordenación completa del ámbito ya tuvo en cuenta una serie de criterios de diseño en el dimensionado de los viales, redes de suministro de AFS y ubicación de los espacios libres, que permiten paliar el riesgo que se podría producir en caso de siniestro.

El objeto de la modificación no altera dichos criterios de diseño, ya que se limita a cambiar el uso característico de una parcela. No obstante, el carácter de la dotación que se va a implantar en la parcela (cocheras municipales) se asimila al uso aparcamiento o almacenaje industrial, que resulta compatible y adecuado al entorno en el que se inserta, sin que suponga un aumento del riesgo existente o un menoscabo en la disposición de los elementos que configuran el espacio.

2.7.3.3. Industrias peligrosas

Tal y como se señala en el apartado relativo al cumplimiento del RD 840/2015, de 21 de septiembre, el ámbito de la modificación se encuentra dentro de la zona de intervención de la planta industrial ADISSEO ESPAÑA S.A.

El PEMBUR establece como medidas correctoras:

- Elaborar, por el Ayuntamiento de Burgos, los planes de acción correspondientes para atender emergencias producidas por aquellas instalaciones, ubicadas dentro del término municipal, que tengan PEE.
- De acuerdo con las mencionadas instalaciones, en el marco de los mencionados planes de actuación municipal, se deben realizar simulacros que incluyan la difusión de las alertas correspondientes a la población que pueda resultar afectada por un incidente de esta naturaleza.

El PEMBUR incorpora un plan de actuación municipal relativo a la fábrica de ADISSEO ESPAÑA S.A. que establece la zonificación y una serie de restricciones que garantizan la protección de la población en caso de accidente. En concreto, en la zona de intervención señala que, en caso de siniestro, no estará permitida la estancia en áreas abiertas de ninguna persona sin los correspondientes equipos de protección.

Por otra parte, a pesar de su incidencia, presencia del riesgo no implica la necesidad de establecer ninguna determinación específica al respecto en la modificación.

2.7.3.4. Transporte de mercancías peligrosas

El municipio de Burgos presenta una importante circulación de mercancías peligrosas (MMPP), que tienen como destino los polígonos industriales de la ciudad, los depósitos de CLH y las gasolineras que se ubican en el casco urbano.

No se han detectado incidentes de importancia en relación a este riesgo, pero un evento podría producir lesiones, incluso muertes y daños extensos en los bienes y en el medio ambiente.

Para responder a esta situación de riesgo el PEMBUR propone:

- Se debe atender a lo establecido por la normativa vigente en cuanto a las vías a utilizar para el tráfico de MMPP, evitando el paso por zonas urbanas con uso predominante residencial. El tráfico por estas zonas debe restringirse a los suministros domésticos y a las gasolineras.
- Los vehículos que se ocupen del transporte deben ser inspeccionados para comprobar que cumplen con la normativa de seguridad.
- Se planificarán simulacros periódicos con ADIF.
- Se incorpora al PEMBUR un Plan de Actuación Municipal (PAMU), que incorpora medidas preventivas y establece una zonificación (zona de intervención y alerta) según el valor que alcanza una variable física o química en cada caso.

1. CONSIDERACIÓN DE LOS RIESGOS EN LA MODIFICACIÓN

La modificación no implica una alteración en el nivel de riesgo existente, por lo que no supone la implantación de un uso que no estuviera contemplado y que, eventualmente, pudiera suponer un riesgo adicional. No obstante, se han tenido en cuenta los riesgos existentes en el ámbito.

1.1. TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS TECNOLÓGICOS

Los riesgos tecnológicos están asociados a los ámbitos en los que predomina el uso industrial, como es el caso. En este sentido, la nueva calificación de la parcela no supone cambio alguno, ya que la dotación que se prevé implantar tiene un carácter compatible con el uso industrial o de aparcamiento.

1.2. TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS NATURALES

El PGOUB vigente considera los riesgos naturales en el modelo territorial propuesto, incluyendo categorías de ordenación específicas asignadas a ámbitos en los que existen riesgos naturales de inundación, hundimientos del terreno y movimientos de ladera.

La modificación que se propone no supone alteración en los riesgos. No obstante, en el ámbito sobre el que se actúa existe afección de riesgos geológicos, que sí deben ser tenidos en cuenta, para lo que se establecen unas medidas correctoras.

2. MEDIDAS CORRECTORAS

En relación a los riesgos que existen en el ámbito, se establecen las siguientes medidas correctoras:

2.1. PROXIMIDAD A ESTABLECIMIENTOS QUE ALMACENAN SUSTANCIAS PELIGROSAS

El ámbito de la modificación se encuentra incluido en la zona de intervención definida en el PEE ADISSEO España S.A., dentro de la que, en caso de producirse un siniestro, se establece como medida el control de accesos al ámbito y la prohibición de estancia de personas en áreas abiertas sin los correspondientes equipos de protección.

2.2. RIESGOS GEOLÓGICOS

Los proyectos técnicos que documenten la ejecución de las construcciones, instalaciones o urbanizaciones a implantar en el ámbito deberán considerar, de manera minuciosa, la incidencia de dichos riesgos, a cuyo efecto, incorporaran estudios geotécnicos que avalen la idoneidad de la definición técnica y constructiva de las intervenciones que se proyecten.

**PLANOS****A-01 PLANO DE SITUACIÓN****A-02 DEFINICIÓN GEOMÉTRICA****A-03 ESTRUCTURA DE PROPIEDAD****A-04 SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS****P-02 ESTRUCTURA URBANA Y TERRITORIAL****Vigente y modificada****P-04 ORDENACIÓN DETALLADA DE SUELO URBANO PO-4****Vigente y modificada**